INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 25 de noviembre de 2020

NOTA GAL/DOP Nº 945../2020

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, referente a la nota de reparo DNC N° 25563/2020 de fecha 24 de noviembre del corriente, correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 18/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE AMBULANCIAS Y MINIBUSES PARA EL IPS"**, con **ID 382.076**, a fin de aclarar lo siguiente:

El reparo antes referido, requiere de la convocante aclaraciones complementarias sobre puntos observados que ya han sido aclarados, conforme se desprende de la Nota GAL/DOP N° 867 y Nota GAL/DOP N° 872, ambas de fecha 16 de noviembre de 2020, no obstante, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

El Pliego de Bases y Condiciones – SECCION IV – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC), en la página 30 (CGC 15.1; 15.2, 15.3 y 15.4) inciso a) establece un **"ANTICIPO DEL DIEZ POR CIERTO (20%)"**, error involuntario que aparece evidente, pues como ya lo advertimos con anterioridad, con una interpretación coherente de las bases del llamado, y en específico, lo que atañe a las condiciones de pago, se verifica que del 100% del monto a ser comprometido para la ejecución contractual, un:

- 20% (veinte por ciento) será pago como anticipo, en caso de que el proveedor lo solicitase, y;
- 80% (ochenta por ciento) una vez emitida el Acta de Recepción Final, condición de pago que no contiene errores, es decir, la expresión en letras es equivalente al número consignado.

De lo mencionado surge con meridiana claridad lo ya argüido, esto es, al consignar el porcentaje de anticipo en letras se incurrió en un error de tipografía, debiendo ser consignado "VEINTE POR CIENTO" pues de lo contrario, la sumatoria de los porcentajes nos llevaría al absurdo de comprometer y pagar solo hasta un 90% del monto adjudicado.

Importante es señalar, que dicha inconsistencia fue "arrastrada" al formalizar el contrato, pero fue subsanada conforme surge del Anexo 1 ya remitido.

Por último, aclaramos que en ningún momento hemos afirmado que, de existir inconsistencias entre lo expresado en número y letras, prevalece lo expresado en números en contravención a lo prescrito en el Art. 1303 del CCP., ya que desde un principio se ha afirmado la existencia de un error involuntario, lo cual es plenamente verificable según lo ya mencionado, que fuera subsanado adenda al contrato mediante.

Sin otro particular, y en espera de la convalidación de los actos del procedimiento, aprovecho la presente para saludarlo;

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Escaneado con CamScanner